miento activo para la importación de hojalata electrolítica y la exportación de envases de hojalata, autorizado por Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Metalgráfica Murciana, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Alcantarilla, kilómetro 3, Murcia, y NIF A-30014419, en el sentido de ampliar lo siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancias de importación, incluir la siguiente:

espesor entre 0,15 y 0,50 milimetros, y con un recubrimiento de estaño desde 0,25 a 1 lbs/metro cuadrado, posición estadística 73.12.51.

En el apartado tercero, correspondiente a productos de exporta-

ción, incluir los siguientes: V. Envases de hojalata para conservas, de las mismas caracteristicas que el producto número I, pero vacíos, posición estadística

 Los demás envases de hojalata de las mismas características que los anteriores, pero vacios, posición estadística 73.23.25.
VII. Envases de hojalata vacios para soldar, posición estadistica 73.23.23.
VIII. Tapas y fondos correspondientes a los anteriores enva-

ses: VIII.

1. En bruto, posición estadística 73.40.92. VIII. 2. Trabajados, posición estadística 73.40.94.

Segundo.-A la presente modificación le serán de aplicación los mismos efectos contables que los establecidos en la Orden de 10 de julio de 1985 («Boletin Oficial del Estado» de 23 de julio), que

ahora se modifica. Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985 .- P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se 21627 concede a la «Empresa Nacional del Petróleo, Socie-dad Anónima» (CE-362). los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energía.

Exemo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 9 de septiembre de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, al proyecto de ahorro energético presentado por la «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-362), NIF A-28.047.223, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley

82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energia,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de
Tributos, de conformidad con lo establecido en los articulos [1 y
15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien

disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Empresa Nacional del Petróleo, Sociedad Anónima» (CE-362), para el proyecto de ampliación de la caldera de recuperación 200/500 Fl de la refineria de Puertoltano, con una inversión de 35.000.000 de presente y un aborro energético de 3.680 Tan/año los siguientes. pesetas y un ahorro energético de 3.680 Tep/año, los siguientes beneficios fiscales:

Uno.-Reducción del 50 por 100 de la base impositiva del Impuesto General sobre Transmissiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos.-Al amparo de lo dispuesto en el artículo 25, c), l, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranieras, cuando los fondos obtenidos sedestinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Tres.-Al amparo de lo previsto en el artículo 13, f), 2, de la Lev 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerara que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro.-Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo 2.º y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1.º de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco-Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial

a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del

iributa

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la

fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación,

o que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21628

Villarnovo.

ORDEN de 23 de septiembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Productos Químicos del Medi-terráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED), CE-356. los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de

Exemo. Sr.: Visto el informe favorable de fecha 29 de julio de 1985, emitido por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energia, al proyecto de ahorro energético presentado por la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED), CE-356, número de identificación fiscal A-28.185.072, por encontrarse el contenido del mismo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 23/1920 de 30 de discriber entre contenido de mesmo en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley

82/1980, de 30 de diciembre, sobre conservación de energia. Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, ha tenido a bien

disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorga a la Empresa «Productos Químicos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PROQUIMED), CE-356, para el proyecto de ahorro energético en Castellón de la Plana, con una inversión de 393.000.000 de pesetas y un aborto energético en Castellón de la Plana. ahorro anual de 10.064 Tep, el siguiente beneficio fiscal:

Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedara condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, 1 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la

fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los

impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1985.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Exemo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

21629

ORDEN de 3 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anô-nima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de preparados en polvo para postres y caramelo liquido.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anônima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y la exportación de preparados en polvo para postres y caramelo líquido,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la

Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero -Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anónima», con domicilio en Montornés del Vallés (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08082851.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

Azúcar blanquilla cristalizada, posición estadística 17.01.10.3.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

- Preparados en polvo para la elaboración de postres, golosinas y pastelería casera:
- I.1. Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 15 por 100 e inferior al 30 por 100. Posición estadística 21.07.37.9:
- 1.2. Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 30 por 100 e inferior al 50 por 100. Posición estadistica 21.07.42.2.
- I.3. Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 e inferior al 85 por 100. Posición estadística 21.07.46.2. 1.4. Con un contenido en peso de sucarosa igual o superior al 1.4. Con un contenido en peso de sucarosa interior de sucarosa inte 1.4. Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 85 por 100. Posición estadística 21.07.48.2.
- II. Caramelo líquido en sobre y botella, con un contenido en azúcar del 24,2 por 100. Posición estadística 17.02.69.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de azúcar realmente contenido en los productos I y II que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, segun el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de dicha mercancia. Como porcentaje de pérdidas se establece el 2 por 100 en

concepto exclusivo de mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancias pre-viamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análizar, para el characteria Control de Aduana, nueda autoriar la análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto. Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del

régimen de trafico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Septimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin

más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de

tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencio-nando la disposición por la que se le otorgo el mismo.

Noveno -Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Decimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de agosto de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletin Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes

disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletin Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletin Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976

(«Bolerin Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado»). 1976 («Boletin Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y

desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.— El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Industrias Riera-Marsá, Sociedad Anônima», segun Orden de 16 de julio de 1984 («Bolctin Oficial del Estado» de 22 de agosto), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado, o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1985, P. D., el Director general de

Exportación, Fernando Gómez Avilés-Casco.

limo. Sr. Director general de Exportación.